

AAI-10.079  
Exp.: 26-IPPC-00091.1/2025  
Cambio denominación social

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CPM INTERNACIONAL, S.A., CON CIF: A78986494, PARA SU INSTALACIÓN DE “IMPRESIÓN DE ETIQUETAS ENVOLVENTES, SLEEVES RETRÁCTILES Y EMBALAJE FLEXIBLE”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LA VEGA, A FAVOR DE LAPPI CPM, S.A., CON NIF: A78986494**

La actividad desarrollada por CPM INTERNACIONAL, S.A., se corresponde con el CNAE-2009 y 2025: 18.12: “Otras actividades de impresión y artes gráficas” y consiste en la impresión de material flexible.

La instalación está ubicada en la Calle Plomo, nº 32, Polígono Industrial AIMAYR, en el término municipal de San Martín de la Vega, y de acuerdo con la documentación aportada por el titular se corresponde con las siguientes fincas:

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral | Registro              |
|-------|-------|------|-------|----------------------|-----------------------|
| 7466  | 95    | 656  | 126   | 6543006VK4564S0001KT | San Martín de la Vega |
| 7467  | 95    | 656  | 127   | 6543005VK456S0001OT  |                       |
| 7468  | 95    | 656  | 130   | 6543004VK4564S0001MT |                       |

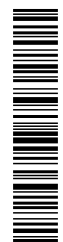
Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X: 446013; Y: 4454167

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo: AAI-10.079, expediente nº 10-IPPC-00061.4/2019, con fecha 24 de agosto de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (AAI) a la instalación de la empresa CPM INTERNACIONAL, S.A., ubicadas en el término municipal de San Martín de la Vega.

**Segundo.** Con fechas 21 de octubre de 2025, 13 de enero y 9 de febrero de 2026, y nº de referencias de entrada: 10/881297.9/25, 10/021900.9/26, y 10/107403.9/26, respectivamente, el titular solicita el cambio de denominación social para la instalación de CPM INTERNACIONAL, S.A., con NIF: A78986494, ubicada en la Calle Plomo, nº 32, Polígono Industrial AIMAYR, en el término municipal de San Martín de la Vega, a favor de LAPPI CPM SA., sin cambio de NIF, y presenta los siguientes documentos:



- Escritura de modificación de denominación social otorgada a LAPPI CPM S.A. (antes denominada CPM INTERNACIONAL, S.A), de fecha 24 de marzo de 2025, ante Notario de Sevilla.
- Poder bastanteado otorgado al representante de LAPPI CPM S.A. para poder actuar ante la administración de la Comunidad de Madrid.
- Certificado de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

**Tercero.** El expediente de cambio de titularidad se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

**Cuarto.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de diez días, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

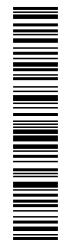
**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 10.1.** del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** Corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura en Interior, las competencias en materia de control integrado de la contaminación.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 5.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.

**Cuarto.** La cuantía del seguro de responsabilidad civil se adapta al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,



## RESUELVE,

**Primero. Cambiar la titularidad de la autorización ambiental integrada**, otorgada mediante resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de fecha 24 de agosto de 2021, a la empresa **CPM INTERNACIONAL, S.A.**, con NIF: A78986494, a favor de **LAPPI CPM, S.A.**, con NIF: A78986494 para su instalación “Impresión de etiquetas envolventes, sleeves retráctiles y embalaje flexible”, ubicada en la Calle Plomo, nº 32, Polígono Industrial AIMAYR, en el término municipal de San Martín de la Vega quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada resolución.

**Segundo. Se mantienen** el número de identificación para la gestión de los residuos generados **AAI/MD/P11/21218** y el código **NIMA: 2800007806** asignados a la instalación.

**Tercero. Corregir error** material en el apartado 4.1 del Anexo I de la resolución de 24 de agosto de 2021 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, en los siguientes términos:

Donde dice “*Foco 1: Caldera calefacción Nave 1, CAPCA CÓDIGO: 03 01 03 03*”

Debe decir: “*Foco 1: Caldera calefacción Nave 1, CAPCA CÓDIGO: 03 01 03 05*”

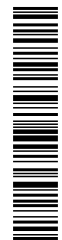
**Cuarto. Disponer** por parte de LAPPI CPM, S.A., de la **declaración responsable** para el cumplimiento de la Ley 26/2007, de 26 de octubre, que contendrá toda la información incluida en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y según la cuantificación de los posibles daños medioambientales establecidos en el análisis de riesgos medioambientales (ARM).

**Quinto. Disponer** por parte de LAPPI CPM, S.A. de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00.-€** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Sexto. La eficacia** de la resolución queda sometida a la presentación en el **plazo de un mes** desde su recepción, de la siguiente documentación, teniendo el carácter de **CONDICIÓN RESOLUTORIA**<sup>1</sup>:

- Declaración responsable para el cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.

<sup>1</sup> Se entiende por condición resolutoria en una Resolución administrativa, un supuesto establecido en un acto administrativo que, al cumplirse un evento futuro (no haber depositado las fianzas o no haber constituido el seguro de responsabilidad civil, o resto de condiciones establecidas al efecto), provoca la extinción de los efectos de la Resolución.



Esta resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de fecha 24 de agosto 2021, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de las modificaciones por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA  
Fecha: 2026.05.19 21:04



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000967019773381661306**